

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	María del Socorro Palacios Pérez C.C. Nro. 22.057.421
APODERADO	Leonardo Fabio Guevara Díaz
ACCIONADO	Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación Fiduprevisora S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00262 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Abstenerse de Iniciar Incidente Desacato

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 02 de diciembre de 2022, Leonardo Fabio Guevara Díaz, identificado con C.C Nro. 79.569.741 y T.P Nro. 97.002. del CSJ actuando como apoderado judicial de la señora María del Socorro Palacios Pérez, identificada con C.C Nro. 22.057.421, informó que el día 20 de septiembre de 2022, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, respondió el requerimiento que se le hiciera en la apertura de incidente de desacato, aduciendo que ya había dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, afirmando que ya habían efectuado nuevos actos aclaratorios y que además desde el 02 de septiembre del 2022 envió Oficio 2059 FNPSM a la Fiduprevisora S.A, por medio del cual reiteraron el contenido del oficio No. 1433 del 13 de junio de 2022 con radicado No. 2022030197205, en el cual le indicaron que mediante Resolución No. 2020060058754 del 4 de agosto de 2020, dieron cumplimiento al fallo Contencioso Administrativo, indicando que la nombrada Resolución fue aclarada mediante Resoluciones 20200060126962 del 30 de noviembre de 2020, Resolución No. 2021060011017 del 21 de mayo de 2021 y Resolución 2021060091612 del 28 de septiembre de 2021, dando cumplimiento a diferentes estudios, sin que a la fecha La FIDUPREVISORA S.A, se pronunciara.

Agregó que, a pesar de la anterior respuesta y aunque el INCIDENTE DE DESACATO se dirigió tanto a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, como a la Fiduprevisora S.A, se decidió cerrar el incidente por cumplimiento, cuando evidentemente la accionada Fiduprevisora S.A, no ha ordenado el ingreso a nómina, a pesar de que ya la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia les suministró todo lo requerido para que dieran cumplimiento a lo ordenado en la Resolución S2021060097505 del 08 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, solicita iniciar INCIDENTE DE DESACATO contra la Fiduprevisora S.A

CONSIDERACIONES

De la revisión del trámite, se advierte que, en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en la acción de tutela, presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO PALACIOS PÉREZ** identificada con C.C 22.057.421, en contra de **FIDUPREVISORA S.A Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se declaró la improcedencia de la acción, para obtener el cumplimiento de una sentencia judicial.

No obstante, la accionante impugnó la decisión y en dicho trámite, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, revocó parcialmente la sentencia proferida el 08 de julio de 2022 por este despacho, para en su lugar **Ordenar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, *“que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, dé una respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 29 de marzo de 2022, informando la fecha en que fue enviado nuevamente el acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, para darle continuidad al trámite de cumplimiento de la sentencia”*.

El 1 de septiembre de 2022, la parte actora, solicitó que se tramitar incidente por desacato a la orden judicial, este Juzgado requirió a las accionadas en auto de la misma fecha, el día 7 de septiembre se requirió al superior y por auto del 12 de septiembre de 2022, se abrió de manera formal el incidente por desacato a la sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y finalmente por auto del 20 de septiembre del corriente año, se ordenó el archivo, al constatar que la entidad territorial emitió los actos administrativos y los envió a la FIDUPREVISORA S.A, en cumplimiento de la orden impartida en la en sentencia proferida el 9 de agosto de 2022.

No obstante, la accionante, actuando por conducto de apoderado judicial, el día 2 de diciembre de 2022, solicita iniciar un nuevo incidente de desacato en contra de la FIDUPREVISORA S.A.

Sin embargo, no es posible dar trámite a la solicitud, por cuanto, la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Medellín no emitió ninguna orden en contra de la Fiduprevisora S.A, ni mucho menos dispuso el ingreso a nómina de pensionados, como se pretende en la solicitud.

En consecuencia, esta judicatura se abstendrá de iniciar el Trámite Incidental de Desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de iniciar el Trámite Incidental por Desacato a una orden judicial, presentado la señora María del Socorro Palacios Pérez, identificada con C.C No. 22.057.421, a través de apoderado Leonardo Fabio Guevara Díaz identificado con C.C No. 79.569.741, en contra de la Fiduprevisora S.A, por lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa comunicación de esta decisión al tutelante por medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e470e0b9230d0d8ca011e023827b33502d68d940eaea8c4307e8707a7738e**
Documento generado en 05/12/2022 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>